



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 2 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situación de los derechos humanos en Nicaragua

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

El presente informe, presentado de conformidad con la resolución 46/2 del Consejo de Derechos Humanos, ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos en Nicaragua del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. El informe incluye recomendaciones que complementan las formuladas en anteriores informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ([A/HRC/42/18](#) y [A/HRC/46/21](#)).

* El presente informe se presentó fuera de plazo como resultado de las consultas con el Gobierno de Nicaragua.



I. Introducción

1. En su resolución 46/2, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera informando de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, entre otros medios preparando un informe exhaustivo por escrito en el que se evaluaran los avances y los desafíos al respecto, y que sometiera dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones. El presente informe destaca las principales cuestiones de derechos humanos observadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con especial atención a las violaciones de derechos humanos en el contexto electoral.

2. Desde agosto de 2018, y a pesar de las reiteradas solicitudes de acceso, la Oficina Regional para América Central de la OACNUDH solo ha podido monitorear la situación de los derechos humanos en Nicaragua a distancia. Durante el período examinado, la OACNUDH realizó 143 entrevistas con víctimas, testigos de violaciones de derechos humanos y otras fuentes. La OACNUDH también celebró 192 reuniones con organizaciones de la sociedad civil y representantes de la comunidad internacional, y analizó documentos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Envío seis comunicaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando información sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, incluyendo los esfuerzos del Gobierno para su protección. El Gobierno respondió a esas comunicaciones de la OACNUDH rechazando la legitimidad de su monitoreo de los derechos humanos, pero sin proporcionar la información solicitada.

3. Las conclusiones expuestas en el presente informe se han documentado y corroborado de conformidad con la metodología establecida de la OACNUDH. La OACNUDH actuó con la debida diligencia para evaluar la credibilidad y la fiabilidad de todas las fuentes y cotejó la información recopilada para verificar su validez. Solicitó el consentimiento informado de las fuentes a las que entrevistó y adoptó todas las medidas adecuadas para proteger su identidad y garantizar la confidencialidad. La OACNUDH evaluó la información que recopiló a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y de la legislación nacional pertinente.

II. Los derechos humanos en el proceso electoral

4. El 7 de noviembre de 2021, Nicaragua celebró elecciones generales para la Presidencia y la Vicepresidencia, a los 92 miembros de la Asamblea Nacional y a 20 miembros del Parlamento Centroamericano. El proceso electoral se inició en mayo con la publicación del calendario electoral¹. El 4 de mayo, la Asamblea Nacional aprobó una reforma electoral (Ley 1070)². Esta ley supuso un paso decisivo en la promoción de la participación política igualitaria de las mujeres, al establecer una cuota del 50 % de mujeres en el Consejo Supremo Electoral (CSE) y en todos los órganos internos de los partidos políticos, así como en todas las listas de candidaturas para las elecciones locales, regionales y nacionales. Sin embargo, contrariamente a las normas internacionales³ y a las recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁴, la Ley 1070 no estableció medidas para garantizar la imparcialidad de la autoridad electoral: la facultad de proponer nuevas magistraturas del CSE se mantiene en manos de la presidencia de la República y los y las diputadas de la Asamblea Nacional, que luego eligen a las magistraturas con una mayoría del 60 %. El 4 de mayo, la Asamblea Nacional eligió a 10 nuevas personas, 6 mujeres y 4 hombres, como miembros del CSE, en ausencia de las consultas a la sociedad

¹ Véase <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=tUYJCLM8hL8%3D>.

² Ley electoral 1070 de modificación y adición de la Ley 331. Véase <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4fca1b711015f9af062586ce00762351?OpenDocument>.

³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996).

⁴ Resolución 2962 (L-O/20) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Véase <http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=AG/doc.&classNum=5717&lang=s>, pág. 193.

civil previstas por la Ley Electoral 331 (art. 6), vigente en aquel momento. Según la información de dominio público, la mayoría de miembros del CSE eran percibidos como afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), comprometiendo así la apariencia de independencia e imparcialidad del CSE⁵.

5. Los derechos a la libertad de expresión y de asociación, recogidos en los artículos 19, párrafo 2, y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Nicaragua es parte, están indebidamente restringidos por la Ley 1070. Por ejemplo, la ley mantiene la prohibición del uso de la bandera nacional por parte de los partidos políticos en actos públicos (art. 65.3), aunque ese uso debe ser considerado como una forma legítima de expresión que no debe ser restringida⁶. También prohíbe a los partidos políticos incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos o exigir sanciones económicas contra Nicaragua (art. 63.14), atentando así contra la expresión y el debate políticos, los cuales gozan de especial protección⁷. El incumplimiento del artículo 63.14 implica la pérdida de la personalidad jurídica de un partido, al igual que la decisión de no presentarse a unas elecciones (art. 74.4), o la obtención de menos del 4 % del total de los votos válidos en las elecciones nacionales (art. 74.4). Estas disposiciones no parecen ser necesarias ni proporcionales, y restringen indebidamente el derecho a la libertad de asociación. El 18 de mayo, el CSE disolvió el Partido Conservador (PC) en virtud del artículo 74.4, ya que el PC había anunciado que no se presentaría a las elecciones de noviembre⁸. Sin embargo, el partido declaró que aún tenía que consultar la decisión con sus bases, y que no se había abierto el período de inscripción de candidaturas.

6. La Ley 1070 exige que los partidos políticos soliciten autorización para todas las manifestaciones o concentraciones durante la campaña electoral a la policía (art. 89.1)⁹, que debe decidir en un plazo máximo de 48 horas (art. 89.2). Esta exigencia va más allá del sistema de notificación previa y autorización implícita, resultando incompatible con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰. La prohibición general de las manifestaciones de los grupos que no participan en las elecciones (art. 95) no es compatible con el derecho a la libertad de reunión protegido por el Pacto.

7. El 18 de mayo, el CSE canceló la personalidad jurídica del Partido de Restauración Democrática (PRD). Aunque la Ley 1070 no prevé la cancelación de la personalidad jurídica de un partido por haber violado sus principios, el CSE decidió, a partir de una denuncia presentada por un grupo de pastores evangélicos no afiliados al partido, la disolución del PRD por considerar que sus representantes se habrían “divorciado” de sus principios fundacionales cristianos sin haber cambiado antes sus estatutos. El PRD no tuvo la oportunidad de presentar descargos. El CSE afirmó que el PRD se habría separado de sus principios al establecer una alianza con personas que promueven “la provocación de muerte desde el seno materno mediante el aborto, la homosexualidad, el lesbianismo y la injusticia”. La resolución del CSE no aportó ninguna otra justificación ni una evaluación de la compatibilidad de su decisión con las obligaciones internacionales de Nicaragua en materia de derechos humanos. La decisión del CSE no es compatible con el principio de legalidad y restringe indebidamente el derecho a la libertad de asociación.

8. Entre el 2 de junio y el 24 de julio, la Policía Nacional y el Ministerio Público privaron arbitrariamente de la libertad a siete personas (seis hombres y una mujer) que ya se habían inscrito como precandidatas a unas elecciones primarias internas, o que habían manifestado públicamente su intención de presentarse a la elección presidencial (para más información, véase la secc. III). En la mayoría de los casos, el Ministerio Público anunció que las personas precandidatas detenidas estaban siendo investigadas en virtud de la Ley 1055 de Defensa de

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho* (2021), párr. 164.

⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 51.

⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 34, 37, 38, 42 y 43.

⁸ Véase <https://100noticias.com.ni/politica/107222-conservadores-declinan-participacion-elecciones/>.

⁹ Antes de la reforma, la ley electoral otorgaba esta facultad al CSE (Ley 331, art. 89), lo que también sería incompatible con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según la interpretación del Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 37 (2020).

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 73.

los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz. Las restricciones de la ley son incompatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos sobre los derechos a la participación política y a la libertad de expresión¹¹. Además, la policía y el Ministerio Público emitieron declaraciones públicas justificando las detenciones sin base en hechos concretos. En muchos casos, las declaraciones fueron copiadas casi textualmente de declaraciones públicas anteriores referidas a otros detenidos. Al mantener a las personas precandidatas detenidas y en arresto domiciliario, sin la posibilidad de comunicarse con el exterior, el Ministerio Público les impidió *de facto* participar en las elecciones.

9. El 3 de agosto, el domicilio de la candidata a Vicepresidenta de Ciudadanos por la Libertad (CxL) fue allanado por la policía. CxL había anunciado su candidatura el 2 de agosto, en un acto en el que la candidata había calificado al Gobierno de “dictadura” y alentado a la participación electoral masiva. El 4 de agosto, el Ministerio Público informó de que, basándose en su declaración, estaba siendo investigada por incitación y conspiración para el terrorismo¹².

10. El 6 de agosto, el CSE canceló arbitrariamente la personalidad jurídica de CxL, basándose en supuestas irregularidades en el registro de nacimiento de la presidenta de CxL y en una supuesta violación “flagrante” de la Ley 1055¹³, sin proporcionar ningún razonamiento en apoyo de dicha conclusión¹⁴. La decisión del CSE de cancelar la personalidad jurídica de CxL, solo horas después de que otro partido político presentara una denuncia, suscita serias preocupaciones sobre su compatibilidad con el derecho a la libertad de asociación.

11. La disolución de tres partidos y la detención de siete personas precandidatas presidenciales comprometieron el pluralismo político, condición esencial del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos consagrado en el artículo 25, párrafo a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵. En respuesta, los grupos políticos surgidos durante las protestas de 2018 denunciaron que las elecciones carecían de legitimidad y llamaron a la abstención en una campaña realizada en línea y fuera del territorio nicaragüense, debido a la prohibición en la ley electoral de la “propaganda” para promover la abstención (art. 87).

12. El CSE publicó la lista definitiva de candidaturas el 10 de septiembre. Seis partidos presentaron sus candidaturas a la presidencia y vicepresidencia, a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano. Un partido indígena regional más, YATAMA, presentó candidaturas a los escaños reservados para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur en la Asamblea Nacional. De acuerdo con las cuotas establecidas por la ley electoral, la mitad de las candidaturas presentadas por todos los partidos fueron ocupadas por mujeres.

13. El CSE retrasó el inicio de la campaña del 21 de agosto al 25 de septiembre¹⁶ y solo permitió eventos al aire libre, de no más de 200 personas, invocando motivos relacionados con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹⁷. Estas restricciones contrastaron con la continuación de eventos deportivos y culturales masivos apoyados por el Gobierno¹⁸. El 6 de noviembre, la Policía Nacional anunció que los bares, restaurantes y centros recreativos funcionarían con normalidad durante el fin de semana electoral, suspendiendo una orden previa de “ley seca”¹⁹.

¹¹ A/HRC/46/21, párr. 29.

¹² Véase <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-51-2021/>.

¹³ La Ley 1055 impide que los “traidores” se presenten a cargos públicos. Véase A/HRC/46/21, párr. 29.

¹⁴ Véase

<https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2021/agosto/07%20Agosto/CSE/RESOLUCION%20ING.pdf>.

¹⁵ CCPR/C/GNQ/CO/1, párr. 59; CCPR/C/SWZ/CO/1, párr. 53; y CCPR/C/UZB/CO/4, párr. 26.

¹⁶ Véase https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_edic._14.pdf.

¹⁷ Véase [cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/edicion_no_20_boletin_cse.pdf](https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/edicion_no_20_boletin_cse.pdf).

¹⁸ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122304-dantos-campeon-del-pomares-2021>.

¹⁹ Véase <https://www.el19digital.com/Elecciones2021/articulo/titulo:122428-policia-nacional-reitera-seguridad-y-servicio-durante-las-elecciones-en-nicaragua>.

14. Los procesos electorales pluralistas requieren que los Estados garanticen el derecho de acceso a la información mediante, entre otros, la promoción de la independencia y diversidad de los medios de comunicación²⁰. Los medios de comunicación públicos tienen la responsabilidad adicional de garantizar que todas las candidaturas reciban una cobertura justa y equitativa²¹. Sin embargo, las emisoras de propiedad del Gobierno (entre ellas Canal 4 y Canal 6) solo publicaron anuncios del FSLN en sus sitios web y cuentas de redes sociales, mientras llamaban a votar por el FSLN²² y denigraban a otros partidos políticos y periodistas en sus editoriales²³.

15. La libre comunicación de información e ideas entre la ciudadanía, las candidaturas y los y las representantes elegidos es esencial para el pleno disfrute de los derechos políticos establecidos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴. Sin embargo, los y las votantes en Nicaragua tuvieron escaso acceso a las propuestas de los partidos políticos, y el debate público entre los partidos fue extremadamente limitado. La OACNUDH observó que los partidos políticos mantenían una presencia reducida en línea (dos de los siete partidos no tenían actividad en las redes sociales, y solo dos de ellos tenían sitios web), y solo un partido hizo accesible su programa político.

16. El 1 de noviembre, Meta (la empresa matriz de Facebook e Instagram) declaró que había eliminado una “granja de trols” de más de 1.000 cuentas que “engañaban” a sus lectores y publicaban sistemáticamente contenido positivo sobre el Gobierno y comentarios negativos sobre los grupos de la oposición²⁵. La red estaba supuestamente dirigida en nombre del Gobierno y del FSLN desde abril de 2018, utilizando personal y recursos de las instituciones públicas. Twitter y YouTube también cerraron decenas de cuentas supuestamente asociadas a la red. El abuso de las instituciones públicas con el objetivo de influir en el debate público a favor de un partido político mediante la difusión de desinformación es contrario a un proceso electoral libre y genuino y puede poner en peligro el derecho a la participación política, entre otros derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶.

17. El 5 de noviembre, el Gobierno anunció la llegada de más de 220 “acompañantes electorales” internacionales²⁷. Esta categoría fue introducida por la Ley 1070, artículo 10.9, para sustituir el término anterior de “observadores electorales”. El presidente del CSE aclaró que los y las “acompañantes” no tendrían el papel de observadores internacionales imparciales²⁸. Los días 6 y 7 de noviembre, muchos de los y las “acompañantes” expresaron públicamente su apoyo al FSLN en declaraciones a los medios de comunicación. A pesar de los reiterados llamamientos de la OEA, no se invitó a ningún observador internacional imparcial.

18. Durante el fin de semana electoral, la OACNUDH documentó la detención arbitraria por parte de la policía de cinco hombres y dos mujeres activistas políticos y un hombre y una mujer periodistas, sin orden judicial, cinco de los cuales (cuatro hombres y una mujer) continuaban privados de libertad en el momento de redactar este informe. Fuentes de la sociedad civil informaron de 26 detenciones arbitrarias adicionales durante el fin de semana electoral. Las autoridades no hicieron ninguna declaración pública, a diferencia de las muy publicitadas detenciones que tuvieron lugar de mayo a octubre. A las personas detenidas se les negó el contacto con sus familias, tuvieron un acceso muy restringido a sus abogados y

²⁰ A/HRC/26/30, párr. 56.

²¹ *Ibid.*, párrs. 58 y 59.

²² Véase <https://twitter.com/Canal6Nicaragua/status/1453346190611857410> y <https://www.canal4.com.ni/la-revolucion-desde-managua/>.

²³ Véase <https://twitter.com/Canal6Nicaragua/status/1450809294220316672>.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996), párr. 25.

²⁵ Véase <https://about.fb.com/wp-content/uploads/2021/11/October-2021-CIB-Report.pdf>.

²⁶ *Human Rights and Elections: A Handbook on International Human Rights Standards on Elections* (publicación de las Naciones Unidas, 2021), págs. 52 y 53.

²⁷ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122412-llegan-220-hermanos-que-acompanaran-las-elecciones-en-nicaragua>.

²⁸ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:120991-reflexionan-sobre-el-papel-que-jugaran-acompanantes-electorales-en-nicaragua>.

abogadas, y permanecieron bajo custodia policial durante varias semanas sin ser llevadas ante una autoridad judicial, superando los límites máximos permitidos por la Constitución.

19. El 12 de noviembre, la Asamblea General de la OEA declaró, en su resolución 2978, que las elecciones del 7 de noviembre en Nicaragua no habían sido libres, justas ni transparentes y no tenían legitimidad democrática. Como respuesta, el Gobierno anunció el 19 de noviembre que retiraba a Nicaragua de la OEA, proceso que dura dos años. El 8 de diciembre, el Consejo Permanente de la OEA instó al Gobierno a liberar a todas las personas presas políticas y a aceptar una misión de buenos oficios de alto nivel. El 17 de diciembre, el Secretario General de la OEA pidió al Consejo Permanente que ampliara el plazo de respuesta del Gobierno hasta mediados de enero de 2022.

III. Derecho a la libertad personal, a no ser torturado y a condiciones humanas de detención

20. Entre el 28 de mayo y el 21 de octubre de 2021, coincidiendo con el proceso electoral, 39 (31 hombres y 8 mujeres) líderes y lideresas políticas y sociales, periodistas, empresarios, personas defensoras de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil fueron arrestados y detenidos arbitrariamente, en aplicación de la Ley 977 contra el Lavado de Dinero, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o la Ley 1055. Tanto la Ley 977 como la 1055 contienen definiciones ambiguas de “terrorismo” o “traición a la patria” que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la vaga definición de acto terrorista de la Ley 977 incluye el daño a la propiedad y/o a los servicios, apartándose de las definiciones internacionales y dando lugar al riesgo de etiquetar como “terroristas” a las personas que participan en movimientos sociales en los que se pueden causar daños a la propiedad o a servicios privados. La Ley 1055 prohíbe las candidaturas a cargos de elección popular a quienes menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación o demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación, redacción que carece de la necesaria precisión en la descripción de las “conductas prohibidas” y que prohíbe el legítimo debate político sobre el tema de las sanciones internacionales. Titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la OACNUDH habían advertido anteriormente que estas leyes podrían utilizarse para perseguir arbitrariamente a personas opositoras políticas y a las organizaciones de la sociedad civil²⁹.

21. El número de personas detenidas y su notoriedad pública contribuyeron a crear un ambiente de miedo a la privación de libertad, incompatible con el entorno propicio³⁰ necesario para el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral.

22. Los procesos judiciales contra las 39 personas detenidas no respetaron las garantías básicas de un juicio justo. Además, 35 de ellas permanecen en la Dirección de Auxilio Judicial “Complejo Evaristo Vásquez Sánchez” en condiciones que violan los estándares internacionales³¹. A las otras 4 bajo arresto domiciliario, solo se les permite comunicarse con sus familiares más cercanos, y se les ha prohibido el uso de teléfonos, aislándolas del proceso electoral.

23. En 37 de los 39 casos, el Ministerio Público anunció públicamente que las personas detenidas habían sido llevadas ante una autoridad judicial en un plazo de 48 horas, y que las solicitudes de prórroga de su detención por 90 días habían sido concedidas en todos los casos. Estas prórrogas se presentaron en virtud de la Ley 1060 de reforma y adición a la Ley del Código Procesal Penal, del 5 de febrero de 2021, que establece que, a petición del Ministerio

²⁹ Véase la comunicación NIC 4/2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25691>; y A/HRC/46/21, párr. 29.

³⁰ *Human Rights and Elections: A Handbook on International Human Rights Standards on Elections*, párr. 27.

³¹ Véase el párrafo 27 del presente informe.

Público, la autoridad judicial puede prorrogar la detención por 90 días basándose, a efectos de la investigación, únicamente en la gravedad, la relevancia social y la complejidad de las acusaciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 9 exige que la detención preventiva se base en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito, así como en el examen de alternativas a la detención³². La Ley 1060 permite al Ministerio Público extender la detención durante 90 días antes de haber completado una investigación, haber presentado pruebas sobre la responsabilidad de cada una de las personas detenidas, haberles imputado algún delito o haber justificado la necesidad y proporcionalidad de su privación de libertad, erosionando así su derecho a la supervisión judicial de su detención. En los casos documentados por la OACNUDH, la decisión judicial de prorrogar la detención de las personas no se basó en evaluaciones individualizadas. A la luz de lo anterior, la aprobación judicial sistemática de todas las solicitudes de prórroga de la detención por 90 días presentadas por el Ministerio Público planteó cuestionamientos sobre su compatibilidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Una vez expirados los períodos de 90 días, los tribunales aceptaron el requerimiento del Ministerio Público de prolongar nuevamente la prisión preventiva basándose en una disposición del Código Procesal Penal relativa a los “asuntos de tramitación compleja”³³, que permite la prórroga de la prisión preventiva hasta un año, aunque los cargos presentados no figuraban en la lista de delitos para los cuales está permitido, violando así el principio de legalidad. Todas las solicitudes de *habeas corpus* presentadas en nombre de las personas detenidas fueron sistemáticamente rechazadas por los tribunales, que alegaron que las audiencias descritas anteriormente habían confirmado la legalidad de la detención.

24. La OACNUDH confirma que las audiencias iniciales en las que se concedieron las prórrogas de 90 días carecieron de las garantías básicas de un juicio justo establecidas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que no fueron públicas³⁴, se celebraron en ausencia de abogados y abogadas defensores elegidos por las personas detenidas, y las actas no fueron divulgadas.

25. Todas las personas detenidas desde el 28 de mayo en el “Complejo Evaristo Vásquez Sánchez” fueron mantenidas bajo un estricto régimen de incomunicación, sin contacto con el mundo exterior. Cuando se permitió a los familiares visitarlas por primera vez en septiembre, solo pudo ingresar una persona por cada persona detenida, durante un máximo de 20 minutos. Las condiciones penitenciarias denunciadas por las personas detenidas no cumplen con lo estipulado por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y, en el caso de las mujeres detenidas, por las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). El régimen de visitas fue extremadamente restrictivo³⁵, y las personas detenidas recibieron dietas limitadas y no equilibradas³⁶, lo que les provocó visible pérdida de peso. No se les permitió recibir alimentos llevados por sus familiares³⁷, ni tener colchones o ropa de cama³⁸. También se les negó el acceso a cualquier tipo de correspondencia³⁹, material de lectura⁴⁰ o biblias⁴¹. Las luces permanecían encendidas en sus celdas durante la noche⁴². Las personas detenidas tuvieron acceso a revisiones médicas periódicas, pero algunas informaron de que no recibieron la atención especializada que requerían sus enfermedades crónicas⁴³. Estas condiciones equivalen a un trato prohibido por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

³² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

³³ Artículo 135 del Código Procesal Penal.

³⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 25 a 29.

³⁵ Reglas Nelson Mandela, regla 58, párr. 1 b), y Reglas de Bangkok, regla 26, respectivamente.

³⁶ Reglas Nelson Mandela, regla 22, párr. 1.

³⁷ *Ibid.*, regla 114.

³⁸ *Ibid.*, regla 21.

³⁹ *Ibid.*, regla 58, párr. 1 a).

⁴⁰ *Ibid.*, reglas 63 y 64.

⁴¹ *Ibid.*, regla 66.

⁴² *Ibid.*, regla 13.

⁴³ *Ibid.*, regla 27.

y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de los que Nicaragua es parte.

26. Además, las mujeres detenidas denunciaron violaciones específicas: muchas fueron mantenidas en aislamiento prolongado, lo que puede equivaler a tortura, y a una de ellas los funcionarios le dijeron repetidamente que era una mala madre por dejar sola a su hija de 5 años. Algunas recibieron referencias insultantes a su orientación sexual. A principios de octubre y noviembre, se permitió a las personas detenidas una segunda y tercera visita de sus familiares, de dos personas cada una y con una duración de hasta dos horas. Sin embargo, no se permitió que los hijos e hijas menores de edad de las personas detenidas entraran en el centro, ni que se les entregara correspondencia o dibujos a sus padres y madres (en el caso de los niños y niñas de menor edad), lo que constituye una violación de los derechos humanos de las personas detenidas⁴⁴, así como del derecho de los niños y niñas a “mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres”⁴⁵. Las Reglas de Bangkok prohíben la suspensión del contacto familiar, especialmente con niños y niñas, como medida disciplinaria (regla 23), subrayan la necesidad de considerar la suspensión de la detención si es en el interés superior de los niños y niñas (regla 2, párrafo 2), y obligan al Estado a “alentar” y “facilitar” por todos los medios razonables el contacto con las familias y los hijos e hijas (regla 26), a adaptar los regímenes penitenciarios a las necesidades de las reclusas con hijos e hijas (regla 42, párrafo 2), a permitir las visitas de sus hijos e hijas (regla 52, párrafo 3) y a reducir el impacto negativo del encarcelamiento de las mujeres sobre sus hijos e hijas (regla 69). Otras violaciones del derecho a la vida familiar durante su detención fueron las negativas a permitir que las personas detenidas visitaran a sus familiares directos en el hospital cuando se encontraban en la fase terminal de una enfermedad, o a asistir a su funeral. Como señala el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 3 de su observación general núm. 21 (1992), el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone una obligación positiva en favor de las personas privadas de libertad de evitar que sean sometidas a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad. El Comité añade que las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión. Por lo tanto, restringir el contacto de las personas detenidas con sus familias durante períodos prolongados, sin justificación aparente, constituiría una violación del artículo 10 del Pacto. El Comité de los Derechos del Niño también ha hecho hincapié en que, en virtud de la Convención de los Derechos del Niño, de la que Nicaragua es parte, los niños y niñas tienen derecho a visitar regularmente a su progenitor/a encarcelado, y ha recomendado a los Estados que faciliten un número suficiente de visitas para permitir unas relaciones sólidas entre niños y niñas y sus padres y madres⁴⁶.

27. Desde principios de septiembre, las personas detenidas empezaron a ser puestas a disposición judicial y la mayoría de ellas fueron acusadas formalmente por el Ministerio Público del delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional”, definido por el artículo 410 del Código Penal como actos que tiendan a menoscabar o fraccionar la integridad territorial de Nicaragua, a someterla en todo, en parte a dominio extranjero. Este delito conlleva de 15 a 25 años de prisión e incluye la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Cinco personas fueron también acusadas de lavado de dinero por su participación en actividades organizadas por la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (véase la secc. VII).

⁴⁴ *Ibid.*, reglas 58 y 106; Reglas de Bangkok, reglas 23, 26, 42, 52 y 69; y Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVIII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que “el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias”, a “garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares” y a restringir las visitas familiares solo si se ajustan “a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Oscar Elías Biscet y otros vs. Cuba*, informe núm. 67/06, caso 12.476, párr. 237).

⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño, “Report and recommendations of the day of general discussion on children of incarcerated parents”, párrs. 35, 38 a 40 y 46, disponible en: [ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/DGD2011ReportAndRecommendations.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/DGD2011ReportAndRecommendations.pdf).

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 38 y 39.

28. Las acciones mencionadas en las acusaciones quedan notablemente fuera del ámbito del artículo 410 del Código Penal, ya que en su mayoría consisten en comunicaciones privadas en las que se expresan críticas al Gobierno o se proponen estrategias de incidencia internacional, lo que pone en cuestión la compatibilidad de las acusaciones del Ministerio Público con el derecho a la libertad de expresión.

29. El 22 de noviembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado de Nicaragua en desacato por no haber cumplido sus órdenes emitidas el 24 de junio, el 9 de septiembre y el 4 de noviembre de liberar a 21 de las personas detenidas.

30. La OACNUDH también documentó otras 21 personas detenidas arbitrariamente en 2021, en su mayoría por períodos cortos, tanto sin órdenes judiciales como sin que se respeten las garantías del juicio justo, en la mayoría de los casos en represalia por su labor de periodistas, de activistas políticas o de defensoras de los derechos humanos. Según fuentes de la sociedad civil, 103 personas detenidas entre 2018 y 2020 siguen en prisión en represalia por sus actividades políticas.

IV. Derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes

31. En octubre, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales revisó el quinto informe periódico de Nicaragua. Aunque valoró positivamente las medidas tomadas para fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los pueblos indígenas y afrodescendientes, el Comité destacó su preocupación por la falta de consulta a los pueblos indígenas y afrodescendientes en relación con los proyectos de inversión a gran escala (que están afectando negativamente a su derecho a un nivel de vida adecuado) y por el supuesto establecimiento de “gobiernos paralelos” que usurpan la función de las autoridades autónomas legalmente constituidas⁴⁷. El Comité también recomendó al Gobierno que se centrara en los pueblos indígenas y afrodescendientes en sus esfuerzos de lucha contra la pobreza⁴⁸, y consideró insuficientes las medidas para promover las culturas indígenas y afrodescendientes⁴⁹.

32. En 2021, los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua continuaron sufriendo discriminación y violencia. A pesar de que el derecho a la autonomía sobre sus tierras y territorios está protegido por ley, los ataques violentos continuaron impidiendo el disfrute pacífico de sus derechos. Los recursos de sus territorios atraen a colonos no indígenas, que a menudo recurren a la violencia en enfrentamientos con las comunidades indígenas. El hecho de que los procedimientos de saneamiento o restauración, que implican, entre otras cosas, la restitución de las tierras actualmente ocupadas por colonos no indígenas, no se hayan todavía completado, es también un factor importante detrás de la ocupación de tierras y de la violencia.

33. La OACNUDH recibió informes de al menos seis ataques e incidentes violentos que afectaron a los pueblos indígenas en 2021, que se saldaron con al menos 11 hombres indígenas muertos, 1 mujer y 1 niña violadas, y 7 personas heridas, entre ellas 2 menores.

34. El 23 de agosto, al menos 9 personas indígenas, entre ellas 1 niño, según la policía, y 11 personas, según fuentes de la sociedad civil, habrían sido asesinadas en el territorio Sauni As de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Una mujer y una niña fueron violadas en el mismo ataque. El incidente se habría producido por una disputa sobre una mina de oro artesanal. Las autoridades indígenas habían denunciado la situación a la policía 12 días antes, solicitando su protección. La policía indicó que el incidente era una rencilla comunitaria y anunció la detención de 3 personas, a las que identificó como presuntos autores, junto con otras 11 personas, las cuales permanecían en libertad en el momento de redactar este informe. Todas las personas identificadas por la policía como autoras eran

⁴⁷ E/C.12/NIC/CO/5, párrs. 11 y 36.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 35.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 50.

indígenas, mientras que las víctimas afirmaron que entre los responsables del ataque había también colonos no indígenas.

35. Debido a la violencia imperante que afecta a los pueblos indígenas en Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dictado tres medidas cautelares y nueve medidas provisionales, respectivamente, las más recientes en favor de la comunidad de Santa Fe. Adicionalmente, el Sistema Interamericano ha emitido medidas de protección en favor de ocho personas indígenas defensoras de derechos humanos.

V. Igualdad de género, violencia de género y derechos sexuales y reproductivos

36. Nicaragua ha seguido adoptando medidas para promover la participación igualitaria en los asuntos públicos. La Ley Electoral 1070 estableció cuotas del 50 % de hombres y mujeres para miembros del CSE y para todos los órganos internos de los partidos políticos, así como en todas las listas de candidaturas para las elecciones locales, regionales y nacionales. El Foro Económico Mundial situó a Nicaragua en el quinto lugar de su Índice Global de Brecha de Género⁵⁰. Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que los estereotipos de género siguieran arraigados, lo que dificultaba el ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente en el mercado laboral, y su acceso a los puestos de decisión en los sectores público y privado⁵¹.

37. Fuentes de la sociedad civil informaron de 38 femicidios en el primer semestre de 2021, lo que supone un aumento del 81 % respecto a los 21 femicidios registrados en el mismo período de 2020. El número de intentos de femicidio también aumentó, según las mismas fuentes, de 35 en el primer semestre de 2020 a 68 en el mismo período de 2021. De los 38 femicidios cometidos en el primer semestre de 2021, 10 se encontraban bajo proceso penal, 7 sentenciados y 7 permanecían en la impunidad, mientras que 2 presuntos autores estaban prófugos y 2 se suicidaron. Dos de los casos continuaban siendo investigados⁵².

38. Una mujer transgénero fue asesinada en Chinandega el 3 de marzo por dos hombres, que la arrastraron a caballo hasta causarle la muerte. Los autores fueron declarados culpables de asesinato agravado en virtud del artículo 96 del Código Penal y condenados a cadena perpetua, de conformidad con el enmendado artículo 37 de la Constitución, que castiga los delitos motivados por el odio con cadena perpetua, en lugar de la anterior pena máxima de 30 años de prisión⁵³.

39. La prohibición total del aborto desde 2006, que no permite ninguna excepción, ni siquiera por motivos terapéuticos, sigue obstaculizando los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El derecho humano a la salud incluye el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica⁵⁴, y requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva⁵⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos han expresado su preocupación por el impacto de la prohibición en los derechos a la vida y a la salud de las mujeres y las niñas, y han requerido a Nicaragua que la enmiende de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁶.

⁵⁰ El Índice comprende indicadores económicos, educativos y políticos. Véase https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf.

⁵¹ E/C.12/NIC/CO/5, párr. 19.

⁵² Véase <https://www.facebook.com/CDDNICARAGUA/posts/4144596448958064>.

⁵³ A/HRC/46/21, párr. 25.

⁵⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), párr. 8.

⁵⁵ *Ibid.*; véase también CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 13.

⁵⁶ E/C.12/NIC/CO/5, párrs. 43 a 45 a); Comité de Derechos Humanos, *L. M. R. c. la Argentina* (CCPR/C/101/D/1608/2007), párr. 9.3; y Comité de Derechos Humanos, *Llantoy Huamán c. el Perú* (CCPR/C/85/D/1153/2003), párr. 6.4.

VI. Restricciones indebidas del derecho a la libertad de expresión que afecta a los medios de comunicación

40. Debido a un marco legal⁵⁷ excesivamente restrictivo, y al acoso y a las detenciones y arrestos arbitrarios de personas periodistas involucradas en información crítica sobre el Gobierno, el derecho a la libertad de expresión que afecta a los medios de comunicación fue severamente violado en Nicaragua. La OACNUDH registró 40 casos de intimidación, amenazas, criminalización y campañas de desprestigio contra periodistas o trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación por parte de agentes del Estado, y 2 casos de medios de comunicación que fueron objeto de allanamientos por parte de la policía, así como 5 casos de detención arbitraria de periodistas, 3 de los cuales permanecen en prisión en el momento de redactar este informe.

41. Varias personas periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación se vieron obligadas a salir de Nicaragua en busca de protección debido a las amenazas del Ministerio Público de presentar cargos penales contra ellas tras citarlas a declarar en una investigación contra la Fundación Violeta Barrios de Chamorro⁵⁸. La OACNUDH documentó 15 salidas de este tipo (13 hombres y 2 mujeres), aunque el número real podría ser mayor, ya que fuentes de la sociedad civil alegan más de 45 casos⁵⁹.

42. El 20 de mayo, la policía allanó las oficinas de tres medios de comunicación dirigidos por Carlos Fernando Chamorro, se incautó de equipos y detuvo temporalmente, sin orden judicial, a un operador de cámara. En junio, el Sr. Chamorro anunció que había abandonado el país para evitar ser detenido. El 2 de septiembre, el Ministerio Público anunció una orden de detención contra él por blanqueo de capitales.

43. El 12 de agosto, el diario *La Prensa*, en circulación desde 1926, anunció el cese de su edición impresa debido a la retención del papel de impresión por parte de la autoridad aduanera. El 13 de agosto, la Policía Nacional, acompañada del Ministerio Público, allanó sus instalaciones, se incautó de equipos y detuvo arbitrariamente a su gerente general por defraudación aduanera y lavado de dinero.

44. En las semanas previas al día de las elecciones, la mayoría de las solicitudes de los medios de comunicación internacionales para la entrada de periodistas desde el extranjero fueron ignoradas, y al menos a siete periodistas internacionales se les negó la entrada a Nicaragua. Las y los periodistas radicados en Managua entrevistados por la OACNUDH declararon que no se les había proporcionado la acreditación requerida. Al mismo tiempo, la OACNUDH observó que los medios estatales Telesur, Prensa Latina y Sputnik pudieron desplegar “corresponsales especiales” para el período electoral y acceder a los centros de votación.

VII. Personas defensoras de los derechos humanos, derecho de reunión pacífica y libertad de asociación

45. La OACNUDH documentó 26 casos de acoso (20 mujeres y 6 hombres) y al menos 4 casos de detención arbitraria (todos ellos de mujeres) de personas defensoras de los derechos humanos en 2021. A pesar de las recomendaciones anteriores formuladas por la Alta Comisionada, nueve organizaciones de la sociedad civil continuaron privadas de su registro legal, y sus bienes siguen aún confiscados por el Gobierno⁶⁰.

46. Las organizaciones de la sociedad civil que reciben fondos extranjeros enfrentaron obstáculos arbitrarios a su trabajo por supuesta injerencia extranjera en los asuntos internos

⁵⁷ A/HRC/46/21, párrs. 24 y 29.

⁵⁸ El Ministerio Público anunció el 9 de septiembre que había interrogado a 158 personas. Véase <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-73-2021/>.

⁵⁹ Véase <https://www.vozdeamerica.com/a/periodistas-nicaraguenses-exiliados-en-costa-rica-lamentan-clima-hostil-prensa/6218543.html>.

⁶⁰ A/HRC/42/18, párr. 65 c).

de Nicaragua, como consecuencia de la Ley 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros⁶¹. El 29 de enero, el Ministerio de Gobernación emitió un decreto con el reglamento administrativo de la Ley 1040, que incluye la obligación de presentar informes mensuales de actividades explicando la “buena reputación” de los donantes extranjeros y la identidad de todas las personas beneficiarias⁶².

47. En febrero, dos organizaciones de la sociedad civil, PEN Internacional-Nicaragua y la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, suspendieron sus operaciones debido a los requisitos establecidos por la Ley 1040. La organización no gubernamental especializada en observación electoral Ética y Transparencia informó que tendría que reducir sus operaciones por no poder recibir fondos del exterior. Las impugnaciones a la constitucionalidad de la Ley 1040 presentadas en 2020 están pendientes ante la Corte Suprema.

48. En febrero y marzo, las instalaciones confiscadas en 2018 a las organizaciones de la sociedad civil Instituto de Liderazgo de las Segovias, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y Fundación Popol Na fueron convertidas por el Gobierno en centros sociales y de salud, en inauguraciones muy publicitadas, lo que indica su falta de voluntad de devolver los bienes incautados a las organizaciones de la sociedad civil, tal como recomendó la OACNUDH⁶³.

49. El 10 de junio, el Ministerio Público anunció que había iniciado una investigación en relación con la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social. Al menos 13 de los miembros o exmiembros de su personal fueron puestos bajo investigación y se les congelaron sus cuentas bancarias, mientras que 2 exdirectivos se encontraban entre las 39 personas detenidas entre mayo y octubre.

50. En 2021, la Asamblea Nacional despojó arbitrariamente de su personalidad jurídica a 54 organizaciones sin fines de lucro, sin dar a sus representantes la oportunidad de ser escuchados, en violación del derecho a la libertad de asociación. Las determinaciones se tomaron supuestamente porque las organizaciones no habían presentado documentación a tiempo⁶⁴, pero los textos de las resoluciones no incluyeron ninguna motivación y solo declararon la pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones⁶⁵. Las determinaciones comprendieron a 6 organizaciones de ayuda internacional, 17 asociaciones médicas (varias de las cuales habían criticado públicamente la respuesta del Gobierno a la pandemia) y 3 organizaciones de derechos de la mujer. La disolución involuntaria de asociaciones debe ser dispuesta por un tribunal imparcial e independiente solo en caso de peligro claro e inminente que suponga una violación flagrante de las leyes nacionales⁶⁶.

51. Los intentos de realizar manifestaciones en 2021 con mensajes críticos al Gobierno fueron sistemáticamente reprimidos por la policía, con la excepción de una manifestación el 22 de marzo en Puerto Cabezas (Región Autónoma Costa Caribe Norte).

52. En abril, en el contexto del tercer aniversario de las protestas de 2018, la OACNUDH documentó varios incidentes que mostraban un intento sistemático por parte de la policía de impedir cualquier reunión pacífica. En tres incidentes, policía armada impidió físicamente a las personas salir de sus casas. En una protesta, manifestantes y periodistas fueron rodeados por la policía e impedidos de retirarse por más de cinco horas. Un aspirante presidencial, actualmente encarcelado, fue interceptado por la policía el 16 de abril cuando intentaba realizar una protesta individual en Managua. Tres periodistas que cubrían una conferencia de prensa de una organización política fueron agredidos por la policía. En otro incidente, se impidió a familiares y amistades de un estudiante asesinado en 2018 celebrar una ceremonia

⁶¹ A/HRC/46/21, párr. 19; y A/HRC/48/28, párr. 95 y anexo II.

⁶² Véase

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument).

⁶³ A/HRC/42/18, párr. 65 c).

⁶⁴ Véase <https://noticias.asamblea.gob.ni/cancelan-personalidades-juridicas-a-15-organizaciones-civiles-sin-fines-de-lucro/>.

⁶⁵ Véase

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=A78C33D100A85E64062587270072ACAB&action=openDocument>.

⁶⁶ A/HRC/20/27, párr. 100.

religiosa en su memoria, lo que provocó que cinco de ellos (cuatro mujeres y un hombre) fueran agredidos, amenazados de muerte y detenidos arbitrariamente por la policía, y que dos mujeres fueran sometidas a inspecciones arbitrarias de sus cavidades corporales.

VIII. Derechos económicos, sociales y culturales

53. En junio, el Gobierno presentó su informe nacional voluntario en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, que supervisa el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el documento, el Gobierno destacó sus principales logros: educación gratuita a más de 1,8 millones de estudiantes, atención sanitaria gratuita, aumento de la igualdad de género, aumento de la cobertura de agua y saneamiento, aumento de la cobertura de electricidad, duplicación de la cantidad de kilómetros de carreteras pavimentadas, aumento de la producción agrícola y baja criminalidad. El documento también destacó que el producto interno bruto de Nicaragua disminuyó solo un 2 % en 2020, muy por debajo de la media regional del 6,6 %⁶⁷.

54. En julio, el Gobierno presentó su Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y Desarrollo Humano 2022-2026. La estabilidad macroeconómica, la paz y la seguridad, las infraestructuras, la educación, la sanidad, los servicios sociales para las personas con discapacidad y las personas de edad, la producción agrícola, los acuerdos comerciales y el cambio climático son algunas de sus prioridades⁶⁸. El Fondo Monetario Internacional elogió los objetivos del plan, pero aconsejó al Gobierno que reforzara la rendición de cuentas y la transparencia⁶⁹.

55. En 2021, el Gobierno recibió financiación multilateral adicional del Fondo Monetario Internacional (353,5 millones de dólares de los Estados Unidos)⁷⁰, el Banco Mundial (100 millones de dólares)⁷¹ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (50 millones de dólares)⁷² para apoyar sus proyectos de desarrollo y sus esfuerzos contra la pandemia de COVID-19 y la crisis financiera mundial.

56. El 11 de noviembre, el Ministro de Finanzas presentó en la Asamblea Nacional el proyecto de presupuesto general de la nación para 2022⁷³, con un 56,8 % del presupuesto dedicado a gastos sociales, incluyendo un 22,2 % a la salud y un 23 % a la educación. Estos porcentajes han disminuido ligeramente con respecto a 2021⁷⁴, pero superan la media de la región y de las economías desarrolladas⁷⁵.

57. En el examen del quinto informe periódico de Nicaragua por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno se negó a responder a las preguntas del Comité, afirmando que asistía a la sesión en “modo de escucha”⁷⁶. En sus observaciones finales, el Comité acogió con satisfacción las medidas del Gobierno para consolidar la promoción y la protección del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los afrodescendientes.

⁶⁷ Véase https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=2020&locations=NI-ZJ&name_desc=false&start=1961&view=chart.

⁶⁸ Véase [https://www.pndh.gob.ni/documentos/pncl-dh/PNCL-DH_2022-2026\(19Jul21\).pdf](https://www.pndh.gob.ni/documentos/pncl-dh/PNCL-DH_2022-2026(19Jul21).pdf).

⁶⁹ Véase <https://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/14/01/49/pr10289>.

⁷⁰ Véase <https://www.bcn.gob.ni/divulgacion-prensa/nicaragua-recibio-del-fmi-una-asignacion-de-us3535-millones-para-fortalecer>.

⁷¹ Véase <https://www.worldbank.org/en/country/nicaragua/overview#1>.

⁷² Véase <https://www.bcie.org/novedades/noticias/articulo/25-mil-empleos-en-nicaragua-se-han-conservado-con-el-apoyo-del-bcie>.

⁷³ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122657-que-prioriza-el-presupuesto-general-de-la-republica-de-nicaragua-para-el-2022>.

⁷⁴ Véase <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-aprueba-presupuesto-general-de-la-republica-2021/>.

⁷⁵ El gasto en salud representó en promedio el 12,7 % del gasto público total para América Latina y el 18,1 % para los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2018. En el caso de la educación, el promedio fue del 16,1 % para América Latina y del 12,2 % en los países de la OCDE. Véase <https://data.worldbank.org/>.

⁷⁶ Véase [ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27638&LangID=E](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27638&LangID=E).

También acogió con satisfacción los avances en la lucha contra la pobreza, la reducción de la brecha de género en el trabajo, la educación y la salud, así como de la ampliación del acceso a la educación⁷⁷. Al mismo tiempo, el Comité expresó su preocupación por múltiples cuestiones, como la falta de independencia del sistema de justicia y de la institución nacional de derechos humanos; los elevados niveles de corrupción y el limitado acceso a la información pública, que conducen a la falta de transparencia y responsabilidad; la discriminación por motivos políticos; el desempleo; la baja cobertura de la seguridad social; los índices de pobreza; la malnutrición; la escasez de recursos en el sector sanitario; la falta de información sobre el impacto de la pandemia de COVID-19; los elevados índices de abandono escolar; la falta de control de calidad en la educación; y una legislación restrictiva sobre el aborto.

58. En relación con la crisis de 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la presunta denegación de asistencia a manifestantes heridos, los supuestos despidos de personal médico y académico como represalia política, así como la expulsión de estudiantes por participar en las protestas. La OACNUDH se reunió con estudiantes que fueron expulsados y expulsadas por motivos políticos y que estaban buscando su readmisión en el sistema universitario público.

IX. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

59. El derecho a la salud incluye la obligación de no ocultar o tergiversar deliberadamente información vital para la protección de la salud⁷⁸. En el contexto de la respuesta del Gobierno a la COVID-19, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁷⁹, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁰ y la sociedad civil nicaragüense⁸¹ han cuestionado la exactitud de los datos oficiales. Un estudio académico calculó en 7.000 el exceso de muertes causadas por la pandemia hasta agosto de 2020. En ese momento, el Gobierno solo había reportado 140 muertes, lo que implicaría que Nicaragua incurrió en la segunda ratio de subregistro (exceso de muertes/muertes reportadas) más alta del mundo⁸².

60. El Gobierno informó de una muerte por semana a causa de la COVID-19 desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2021, sin variación⁸³, excepto durante la semana del 29 de junio de 2021, cuando informó de dos. Desde el inicio de la pandemia y hasta el 27 de octubre de 2021, el Ministerio de Salud había reportado 208 muertes, mientras que el monitoreo independiente de la sociedad civil estima 5.911 muertes atribuidas a la COVID-19⁸⁴.

61. Los días 27 y 31 de agosto de 2021, la Vicepresidenta acusó a quienes proporcionaban datos independientes de exagerar la pandemia y de cometer “terrorismo comunicacional”⁸⁵. La OACNUDH documentó el despido arbitrario de un médico del sistema público de salud, así como amenazas y acoso contra dos médicos que trabajaban en el sector privado, por criticar la gestión de la pandemia por parte del Gobierno, lo que llevó a dos de ellos a abandonar el país.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la falta de medidas suficientes para prevenir la propagación de la COVID-19 que se

⁷⁷ E/C.12/NIC/CO/5, párr. 4.

⁷⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), párr. 50.

⁷⁹ Véase https://www.vozdeamerica.com/a/coronavirus_ops-pide-transparencia-nicaragua-sobre-manejo-de-la-pandemia/6075691.html.

⁸⁰ E/C.12/NIC/CO/5, párr. 42.

⁸¹ Véase <https://observatorioni.org/informe-al-cescr/>.

⁸² Véase <https://elifesciences.org/articles/69336#fig3>.

⁸³ Datos oficiales del Ministerio de Salud de Nicaragua.

⁸⁴ Véase <https://observatorioni.org/wp-content/uploads/2021/10/21-al-27-de-octubre-2021-OCC-Semanal.pdf>.

⁸⁵ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:120100-mecanismo-covax-entregara-mas-vacunas-contra-la-covid-19-a-nicaragua> y <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:120004-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-27-08-21>.

basaran en análisis adecuados de la situación⁸⁶. El Gobierno hizo caso omiso de las medidas de distanciamiento social y contención recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OPS. Por ejemplo, en abril de 2021, el Gobierno expresó su satisfacción por el hecho de que 90.000 personas hubieran participado en las procesiones de Semana Santa y 440.000 en actividades turísticas en ese período⁸⁷.

63. El 13 de octubre, la OPS advirtió que Nicaragua estaba rezagada en los esfuerzos de vacunación y no estaba en camino de cumplir con la meta de la OMS⁸⁸. La información pública sobre el progreso de la vacunación también fue poco fiable y contradictoria: el porcentaje declarado de la población vacunada pasó del 23,7 % el 26 de octubre al 52 % el 6 de noviembre⁸⁹.

X. Conclusiones

64. Las elecciones de 2021 podrían haber supuesto una valiosa oportunidad para que los y las nicaragüenses avanzaran hacia una solución pacífica y democrática a la crisis iniciada en 2018. Sin embargo, un patrón de graves violaciones a los derechos civiles y políticos provocó la supresión arbitraria de opciones políticas disidentes del proceso electoral por diferentes medios, impidiendo a muchos y muchas nicaragüenses participar en la gestión de los asuntos públicos, desconociendo el principio de pluralismo político y creando un ambiente poco propicio para la celebración de elecciones genuinas, justas y creíbles. Líderes y lideresas políticas, periodistas, empresarios, personas defensoras de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil fueron privados arbitrariamente de su libertad y sometidos a un trato y unas condiciones carcelarias contrarias a la prohibición de la tortura o de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

65. La OACNUDH reconoce los esfuerzos del Gobierno hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en lo que respecta al gasto en salud y educación. Sin embargo, la consecución de los Objetivos requiere la construcción de sociedades pacíficas, justas, tolerantes, abiertas e inclusivas que proporcionen un acceso equitativo a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, en un Estado de derecho efectivo y en la buena gobernanza a todos los niveles, así como en instituciones transparentes, eficaces y responsables.

XI. Recomendaciones

66. La Alta Comisionada exhorta a Nicaragua a:

- a) Liberar inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente y retirar todos los cargos que se les imputan;
- b) Iniciar un diálogo nacional significativo, como anunció el Presidente en enero de 2021, que sea inclusivo y participativo, basado en una hoja de ruta de compromisos claros fundamentados en las normas y estándares internacionales de derechos humanos, que puedan ser observados por garantes internacionales neutrales;
- c) Cesar, condenar públicamente y sancionar cualquier ataque o acoso contra activistas políticos, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos y cualquier persona crítica con el Gobierno;

⁸⁶ E/C.12/NIC/CO/5, párr. 42.

⁸⁷ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:114497-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-29-03-21>.

⁸⁸ Véase <https://www.paho.org/es/noticias/13-10-2021-mayoria-paises-americas-alcanzara-objetivo-vacunacion-contra-covid-19-finales>.

⁸⁹ Véase <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/nicaragua-ha-vacunado-contra-la-covid-al-53-87-de-poblacion-objetivo/20000013-4661442> y www.el19digital.com/Coronavirus/articulo/titulo:122443-52-de-la-poblacion-de-nicaragua-se-ha-vacunado-contra-la-covid-19.

d) Restablecer la personalidad jurídica de todas las organizaciones, partidos políticos y medios de comunicación disueltos o sancionados arbitrariamente, y garantizar la devolución de todos sus bienes, documentos y equipos;

e) Diseñar y aplicar un plan de acción integral para la rendición de cuentas que sea inclusivo y esté centrado en las víctimas, tal y como se expuso en el informe anterior al Consejo de Derechos Humanos⁹⁰, y que incluya la reforma de los sectores judicial y de seguridad y un paquete integral de medidas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación;

f) Llevar a cabo reformas institucionales destinadas a garantizar unas elecciones justas y transparentes de acuerdo con las normas internacionales, asegurando la imparcialidad de las instituciones electorales y la observación electoral por parte de organismos nacionales e internacionales;

g) Restablecer el Estado de derecho y ajustar toda la legislación que restringe indebidamente el espacio cívico a la legislación internacional pertinente en materia de derechos humanos;

h) Ampliar los esfuerzos actuales hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pasando de centrarse en el gasto social a incluir los esfuerzos para el Objetivo 16, sobre paz, justicia e instituciones sólidas;

i) Completar los procedimientos de restauración o saneamiento de las tierras indígenas, incluida la restitución de las tierras actualmente ocupadas por colonos no indígenas, y proceder a una investigación pronta, eficaz, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente de todos los ataques armados contra los pueblos indígenas, llevar a los presuntos autores ante la justicia en el marco de procedimientos justos y sancionar a los responsables;

j) Modificar la prohibición total del aborto en el Código Penal para hacerla compatible con las normas y estándares internacionales sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura o de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

k) Readmitir en los hospitales y centros educativos públicos a todo el personal y estudiantes retirados arbitrariamente por motivos políticos;

l) Incorporar plenamente en la elaboración y ejecución de sus políticas las recomendaciones de la OMS relativas a la pandemia de COVID-19, y recopilar y hacer públicos datos fiables, incluidas las iniciativas de vacunación;

m) Restablecer su compromiso con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas; reanudar una comunicación constructiva con la OACNUDH y conceder acceso a Nicaragua a la OACNUDH y a otras organizaciones regionales e internacionales.

67. La Alta Comisionada hace un llamamiento a la comunidad internacional para:

a) Apoyar a Nicaragua a encontrar una solución a su crisis multidimensional, incluyendo los esfuerzos hacia las reformas institucionales, legislativas y electorales que permitan a todos y todas las nicaragienses ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, independientemente de su afiliación política;

b) Garantizar que todas las subvenciones, préstamos y asistencia para el desarrollo que se proporcionen al Gobierno de Nicaragua, incluso a través de las instituciones financieras internacionales, se definan y apliquen respetando los principios de derechos humanos de participación, no discriminación, responsabilidad y transparencia, incluidos los mecanismos de información y supervisión en materia de derechos humanos.

⁹⁰ A/HRC/42/18, párr. 65 d).

68. La Alta Comisionada recomienda al Consejo de Derechos Humanos:
- a) Considerar que solicite a la OACNUDH que refuerce su seguimiento e información pública sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua;
 - b) Considerar medidas adicionales para reforzar la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos.
-